

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de mayo del presente año, se recibió mediante el correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ solicitando lo siguiente: **“1. Proporción de hogares con acceso a saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, en los años 2013 al 2016, 2. Porcentaje de hogares con acceso a agua potable en zonas urbanas y rurales, en los años 2013 al 2016, 3. Cuáles son los 10 municipios con la proporción más baja de acceso a saneamiento básico en los años 2013 al 2016, 4. Cuáles son los 10 municipios con porcentaje más bajo de acceso a agua potable en los años 2013 al 2016, 5. Número de controles de calidad de agua realizados en los años 2013 al 2016, 6. Tipología y frecuencia de acciones tomadas en momentos de sequía, en los años 2013 al 2016. Nota: La información se solicita desagregada por año y no la sumatoria total del período de tiempo del 2013 al 2016.”** Dicha solicitud fue admitida el día **diecinueve de mayo** del año en curso.
- II) El artículo 70 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **077-14-2017** a la Unidad administrativa competente.

Mediante resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día uno de junio del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **viernes dos de junio** del año dos mil diecisiete, quedando como nuevo plazo de vencimiento el día **jueves ocho de junio del año dos mil diecisiete**, lo anterior a petición de la Unidad administrativa competente, quien manifestó que atendiendo lo establecido en el artículo 71 inciso 2º de la LAIP, y debido a la carga laboral con la que contaba en el desempeño de sus funciones delegadas, hizo saber que se encontraba recolectando la petición realizada en la solicitud de información del ciudadano, la cual además era compleja y debía de ser verificada previa entrega, por lo que requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

En atención a lo peticionado por el ciudadano en lo referente a la **Proporción de hogares con acceso a saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, en los años 2013 al 2016; el Porcentaje de hogares con acceso a agua potable en zonas urbanas y rurales, en los años 2013 al 2016 y la tipología y frecuencia de acciones tomadas en momentos de sequía, en los años 2013 al 2016**, la Gerencia de Sistemas y Comunidades Rurales manifestó lo siguiente: *“Para el caso de las zonas rurales, en cuanto a un registro de hogares con acceso a saneamiento básico, esta es una acción que le compete al Ministerio de Salud, por lo que para mejor proveer se recomienda en cumplimiento con lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP en relación con el 49 del Reglamento de dicha Ley que se pueda avocar al Ministerio de Salud con el fin de obtener mayor información al respecto.*

Con relación al acceso de hogares a agua potable en zonas urbanas, ANDA realizó en el año 2015 el censo nacional de sistemas de agua potable en las zonas rurales, por lo que se cuenta con información referida solo a ese año, siendo el dato de 463,004 hogares con acceso a agua potable que representan el 73.5%.

En cuanto a la **Tipología y frecuencia de acciones tomadas en momentos de sequía, en los años 2013 al 2016**, la Gerencia Sistemas y Comunidades Rurales de ANDA, realiza capacitaciones a las Juntas de Agua, con relación a la protección y conservación de fuentes, así como a promover el uso racional del agua en el hogar, pero no realiza acciones específicas en la ocurrencia de un fenómeno natural.

La Gerencia Comercial de acuerdo a lo peticionado en los puntos números 3 y 4 de la solicitud de información los cuales hacen referencia a: **¿Cuáles son los 10 municipios con la proporción más baja de acceso a saneamiento básico en los años 2013 al 2016 y ¿Cuáles son los 10 municipios con porcentaje más bajo de acceso a agua potable en los años 2013 al 2016** remitió en documento adjunto lo requerido, señalando como anexo 1 y 2, dichos folios constan de 12 y forman parte integral de la presente respuesta.

La unidad de Laboratorio de Calidad Institucional, en lo que respecta al **Número de controles de calidad de agua realizados en los años 2013 a 2016**, remitió el detalle siguiente:

AÑO	CANTIDAD
2013	9,821
2014	10,152
2015	9,164
2016	9,392

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en cumplimiento del artículo 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por las unidades administrativas competentes y se encuentran relacionadas en el romano II) del presente informe e información adjunta que consta de doce folios y forma parte integral de la misma. II) De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo LAIP en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, **REDIRECCIONASE** a la ciudadana al Ministerio de Salud, a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido en lo referente a la proporción de hogares con acceso a saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, en los años 2013 al 2016 y III) **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 077-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA